



AEEJ/JURC-CM/001/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 27 veintisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Director General, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, y por la otra **TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, representado en este acto por el C. ERNESTO ALONSO AMARO GONZALEZ (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara LA AGENCIA a través de su representante:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el representante de LA AGENCIA, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE-190203-818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara EL PRESTADOR a través de su representante que:

a) Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la Póliza número 152, ciento cincuenta y dos, expedida en Acapulco, Guerrero, a los once días del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve,



pasada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público N° 6 seis, del Estado de Guerrero; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **TIN090211JC9**.

b) Para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

c) Que el compareciente Ernesto Alonso Amaro González, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente CONTRATO, tal como se desprende de la Escritura Pública número 13,756 trece mil setecientos cincuenta y seis, de fecha 14 catorce de agosto de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, titular de la Notaría diez del Estado de Nayarit y manifestado, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

d) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.

e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a proporcionar el servicio de Dispersión de Vales de Despensa en Modalidad Electrónica (tarjeta), mismos que se detallan en el Anexo A del presente instrumento, en lo sucesivo PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación total por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS adjudicados, EL PRESTADOR no cobrará a LA AGENCIA, sin embargo, LAS PARTES acuerdan que el monto mínimo aproximado a dispersar mensualmente será de \$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 M.N.). LAS PARTES acuerdan que dicho importe podrá ser incrementando en relación al aumento de la plantilla de personal de base de LA AGENCIA, si esto sucediera, se firmará un adendum al presente contrato, en el que se especifiquen los detalles del cambio.

EL PRESTADOR comprende y acepta que no cobrará comisión alguna por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

TERCERA. Fondo Revolvente. El presente CONTRATO se ampara bajo el procedimiento de compra por fondo revolvente, señalado en el artículo 33 treinta y tres, del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año, publicado en mediante el decreto 28287/LXII/20, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. Vigencia. LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará a la firma por ambas PARTES de este instrumento legal y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

Se considerará que EL PRESTADOR ha entregado los servicios objeto de este CONTRATO, una vez que recabe el oficio de recepción del servicio a entera satisfacción por parte de La Dirección Administrativa de LA AGENCIA.



QUINTA. Penalización. En caso de incumplimiento por parte de EL PRESTADOR, comprende y acepta que LA AGENCIA no cubrirá la contraprestación señalada en la cláusula segunda de este instrumento legal, sin perjuicio alguno para la misma.

SEXTA. Causales de terminación anticipada. LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente CONTRATO y podrá reclamar la devolución de lo que a la fecha de rescisión haya pagado al PRESTADOR.

SÉPTIMA. Garantía. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, EL PRESTADOR se obliga a otorgar garantía a favor de LA AGENCIA por la cantidad de \$85,200.00 (ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al 10% diez por ciento del recurso total a dispersar durante la vigencia del presente instrumento, la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado o de caja, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de LA AGENCIA una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de EL PRESTADOR.

EL PRESTADOR queda obligado ante LA AGENCIA a responder por los defectos y vicios ocultos de la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

OCTAVA. Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

NOVENA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas. Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos



el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA. Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA. Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

DÉCIMA CUARTO. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTO. Transparencia. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SEXTA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;



- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. Confidencialidad. LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA NOVENA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:
a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de



licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente Contrato;

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato;

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

VIGÉSIMA: Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas LAS PARTES de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado, para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 27 veintisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno.

LA AGENCIA

Agustín Silva Guerrero
Director General

Testigo

Miguel Ángel Talancón Langarica
Gerente de Compras

EL PRESTADOR

Ernesto Alonso Amaro González

Testigo

Agustín Ramírez Aldana
Director Administrativo





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de veinte cláusulas y diez hojas, incluido su anexo, solo por el anverso, celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, por conducto de su Director General el C. Agustín Silva Guerrero y TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por el C. ERNESTO ALONSO AMARO GONZALEZ, el día 27 veintisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno.



ANEXO A

“ADQUISICION DE SERVICIO DE DISPERSION DE VALES DE DESPENSA EN MODALIDAD ELECTRONICA (TARJETA)”

ESPECIFICACIONES:

| Partida | Cantidad | Unidad de Medida | Descripción |
|---------|----------|------------------|---|
| 1 | 1 | SERVICIO | ADQUISICION DE SERVICIO DE DISPERSION DE VALES DE DESPENSA EN MODALIDAD ELECTRONICA (TARJETA) |

Periodicidad

- Se requiere de manera mensual correspondiendo durante la vigencia establecida en la cláusula cuarta de este CONTRATO.

Garantía

- Los vales en modalidad electrónica para la adquisición de despensa deberán ser aceptadas, en las principales tiendas comerciales de autoservicio y departamentales del país, así como en establecimientos afiliados y tiendas de conveniencia, el proveedor deberá presentar lista de establecimientos afiliados de manera informativa más no limitativa y especificar si en algunos de ellos cobran comisión por la recepción de vales.

Con la tarjeta de vales se podrán adquirir todos los artículos que se exhiben en las tiendas departamentales y de autoservicio donde son aceptados, incluyendo medicamentos y otros productos y servicios ofrecidos.

La empresa que resulte seleccionada deberá cumplir con requisitos de deducibilidad previstos en el artículo 27 de la Ley de impuesto sobre la Renta, que al efecto autorice el Servicio de administración Tributaria.

Vigencia

- La vigencia para el canje de tarjetas de vales deberá ser mínima de dos años a partir de la fecha de su entrega, en caso de que transcurran esos dos años y no se hayan consumido en su totalidad, se deberán cambiar estas por una emisión nueva y/o denominación sin costo alguno para [a Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco o el Empleado.

Montos

- La unidad de nóminas de recursos humanos generará un reporte mensual con los listados del personal correspondiente para el consumo mensual de vales electrónicos y el proveedor se sujetará a este.

Movimiento de Personal

- Mensualmente se reportarán las altas y bajas de personal así como las solicitudes de emisión de tarjetas sin costo para la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco o el



Empleado.

Pago

- No se darán anticipos, se realizará depósito bancario 24 Horas antes del día de pago de nómina.

Monto Para Cotizar

- Vales electrónicos \$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) mensuales
- El monto presentado refleja una proyección de la vigencia del instrumento Legal, la modalidad es una proyección estimada, por lo que el gasto efectivo variara dependiendo de los movimientos de altas y bajas que se generen por el número de trabajadores activos y las modalidades por partes de los mismos, estos montos no presentan una obligación de compra de tarjeta de vales de despensa para LA AGENCIA
- El transporte de las tarjetas de vales será a cargo y cuenta del proveedor hasta el total de la aceptación de LA AGENCIA

Generalidades

- Informar del sistema de seguridad usado para los vales electrónicos, costos de tarjetas adicionales y tiempos de entrega de la reposición de las tarjetas y costo en su caso.
- EL PRESTADOR debe de proporcionar o permitir el acceso a la base de datos de su empresa, para obtener información respecto a los ESTADOS DE CUENTA de las cuentas que active LA AGENCIA
- Debe prestar asistencia técnica por medio de un ejecutivo de cuenta de forma personal para para resolver dudas o problemas técnicos respecto del manejo electrónico de las tarjetas.
- Informar cualquier cambio tecnológico o de procedimiento que se suscite por parte de la compañía en el periodo de vigencia dl CONTRATO, todo ello con el objetivo de mantener actualizado al personal de LA AGENCIA.
- Informar el procedimiento para hacer reclamaciones, esto es, reclamaciones por cargos no reconocidos aplicados a las tarjetas, reporte de robo o extravió, daño de plásticos, entre otros, así como los tiempos de repuesta de las mismas.
- Contar con aplicación móvil para consulta de saldos y movimientos.
- Presentar listado de beneficios adicionales en caso de contar con ellos.

Entrega

- La dispersión de fondo de los vales electrónicos deberá estar disponibles Antes del día de pago de nómina.
- Los listados del personal se entregarán anticipadamente de por lo menos 5 días, y el proveedor enviara las facturas con tiempo suficiente para proceder al trámite de pago que será el mismo día de recepción del listado.
- Requerimientos de entrega de las tarjetas en físico, una vez asignada la orden de compra al proveedor ganador es necesario en máximo a los dos días hábiles siguientes el tener una reunión con el personal de Recursos Humanos, con la finalidad de definir el procedimiento de entrega de plásticos a los servidores públicos de LA AGENCIA.


Cobertura




- El monedero electrónico deberá tener solo cobertura nacional y marca de aceptación CARNET, MASTERCARD o VISA.
- El vale electrónico podrá hacerse efectivo a nivel nacional en todas las tiendas y cadenas de auto servicio, tiendas de conveniencia y abarroteras, en general en todos los establecimientos afiliados al sistema del licitante adjudicado.
- Deberán anexar directorio de los establecimientos afiliados a nivel nacional, debiendo considerar como mínimo Walmart, Aurrera, Soriana, Chedraui, Farmacias Guadalajara, Farmacias Benavides, OXXO, Seven Eleven, SAMS, COSTCO, pequeños establecimientos que cuenten con terminar.

LA AGENCIA

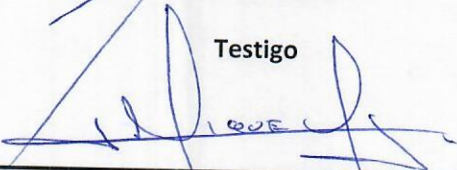
EL PRESTADOR



Agustín Silva Guerrero
Director General


Ernesto Alonso Amaro González

Testigo

Testigo


Miguel Ángel Talancón Langarica
Gerente de Compras


Agustín Ramírez Aldana
Director Administrativo

La presente hoja de firmas corresponde al Anexo A del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, por conducto de su Director General el C. Agustín Silva Guerrero y TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por el C. ERNESTO ALONSO AMARO GONZALEZ, el día 27 veintisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno.